Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

HITZIOE

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 190.

El Ministro de Hacienda militar de esta plaza y su provincia me dice con fecha de ayer

lo que sigue:

No pudiendo mirar con indiferencia los perjuicios que estan sufriendo algunos pueblos de esta provincia que por la morosidad de sus A yuntamientos, olvidándose del esacto cumplimiento de las Reales ordenes que rigen sobre el modo y epocas que deben presentar las relaciones con sus correspondientes recibos de suministros que han hecho y están haciendo á las tropas del ejercito nacional, como tambien el entorpecimiento que causan à la contabilidad, por no poder ajuster a los mismos sus cuentas que dehen tener liquidadas para la revista de Inspeccion acordada por el Sr. Inspector general de infanteria en 25 de Enero de este año, para el próximo mes de Junio con el objeto de arregiar el ramo de contabilidad de los Registros.

Espero del acreditado celo de V. S. que por el correo de mañana, se servirá mandar á todos los Ayuntamientos de esta provincia que sin pérdida de momento presenten cuantos recibos tengan en su poder de los suministros hechos en el ulti mo trimestre de este año; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del preciso término de ocho dias, perderán su importe con arreglo

à Reales ordenes.

Y à fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, acompaño à V. S. las dos últimas, para que se digne mandar se inserten en el Boletin oficial de esta provincia, (devolviéndomelas despues de verificado) con los apercibimientos que V. S. tenga à bien hacerles, para evitar en cuanto sea posible, los males que dejo indicados por la apatia de los gobernantes de algunos de los pueblos de esta provincia; como son los de Felix, Terque, Cuevas, Gergal y Pechina que sio embargo de los repetidos avisos que se les han dado por mis antecesores y por mi, para que se presentasen à recogerlas liquidaciones de los suministros que hicieron al ejército en los meses de Agosto y Setiembre del año 1838, para sangar los reparos puestos en las mismas, han dado lugar á perder su importe de 15,324 reales 33 mrs. conforme á lo terminantemente espreso en la mencionada Real orden de 25 de. Junio del año prócsimo pasado.

Lo traslado à VV. para su inteligencia y efectos que son consiguientes; insertando acon- inteligencia dos ordenes que se citan en la pre-

cedente comunicacion.

Creo por demas hacer observacion alguna acerca de la necesidad de que las corporaciones municipales se apresuren à presentar en el plazo presidad los recibos de suministros hechos en la época que se cita y recoger las liquidaciones à que se hace referencia, porque el interès de los pueblos à cuyo frente se hallan lo exige asi, y yo no dudo que aquellas corporaciones cumpliran exactamente con una obligacion tan sagrada. Almeria 19 de Mayo de 1841.—Geronimo Muñoz y Lopez —Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Las ordenes citadas son las siguientes.

La Excma. Intendencia general militar en 2:

del actual me dice:

El Exemo. Sr Secretario del Despacho de la Guerra desde Lerida con fecha 25 de Junio pròximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

Exemo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA

Gobernadora con lo expuesto por la Junta general de Inspeciares al evacuar en 12 de Mayo último el informe que se le pidió sobre las reglas que seria bien adoptar para impedir el doble indehido abono de suministros a los cuerpos que pudiera resultar por no haberse presentado oportunamente à tiquidación los recibos justificantes de los espresados suministros, ha tenido á bien mandar S. M. que V. E circule nuevamente para su mas exacto cumplimiento á los gefes de Administración militar respectivos, la Real órden de 28 de Agosto de 1833 que trata del particular, con cuya observancia deberá lograrse el objeto deseado en este punto.

La circular de esta Intendencia general militar fecha 4 de Setiembre de 1833 en la que fue inserta la Real orden de que se hace merito en la anterior, copiada à la letra es como sigue:

Intendencia general del Ejercito, El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente.—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S en papel de 23 de Abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la ciudad de Najera, provincia de Burgos, solicita, no obstante la falta en que ha incurrido de acudir cuando ya eran pesados los plazos que ai efecto señala la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision suministrados durante el mes de Abril del año proximo anterior al regimiento infanteria Voluntarios de Gerona, 3.º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero à que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Cousejo Real à los Ayuntamientos y Justicias de todos los pueblos del Reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la Administracion del ejército, darian márgen á desordenes y abusos que conviene precaver, no ha tenido por conveniente, conforme con el dictamende V. S. y del Interventor general del Ejército, acceder à esta solicitud. En consecuencia, pues, y no babiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro beñor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza producirian, si no se ocurriese à evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones a los cuerpos perceptores de las suministradas por los pueblos, ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora como regles adicionales à las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829 las disposiciones signientes: Primera: Se amplia hasta el dia 10 inclusive de los meses de de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año el plezo limitado por el artículo 2.º de dicha

circular a les cuatros primeros dias de los mismos, para que por parte de los Ayuniamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados, los recibos que con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes acrediten el numero y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatosanteriores. Segunda: Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de Guera respectivo extendera por duplicado notas expresivas del pueblo interesado, de los nombres y clases por cuerpos, de los comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especie de las percibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y Autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes. Tercera: Todos estos datos los remitiran los Comisarios, acto continuo de devolver los originales à los sugetos que los hubiesen presentado, a los Ordenadores geles de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas Intervenciones de Ejército. Cuarta: Estas oficinas harán cargo à los cuerpos en sus sjustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los Habilitados los admitirán desde luego sin dificultad, retirando en equivalencia de los recibos originales uno de los dos anunciados ejemplares de las mismas notas, para la correspondiente aplicacion de cargos à las companias, segun la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos. Quinta: Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia a los cuerpos, de los sugetos a cuyo favor como comandantes de partida o individuos en particular constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen tirmados los recibos, los Comisarios de Guerra acompanarán á las notas de que tratan las dispesiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma en que refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, à lo menos en cuanto à los cuerpos de cuyas revistas estubiesen encargados, declaren ser en efecto tales Geles, Oficiales à individuos de tropa del regimiento, batallon o escuadron y compañia que expresan los pasaportes y recibos. Sexta: Con respecto a los demas militares de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante. y los respectivos Oficiales Habilitados oponiendo la misma objecion de no pertenecer à sus cuerpos resistiesen el cargo de raciones, los Interventores de Ejército pedirán á los Ordenadores geses de la Administración militar en los distritos, dispongan la averiguación de la verdad de los bechos por medio de las listas originales de las companias y planas mayores presentadas para las revistas de Comisario de los meses deque se tratase; y comprobada que luese la pertenencia à los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones antes rehusado tendra lugar por via de correccion y

Lo que se inserta en el Boletin oficial pare que con su publicidad pueda llegar à noticia de los interesados. Almeria 12 de Mayo de 1841.

-Geronimo Muñoz y Lopez.

Numero 100.

Boletin de la venta de Bienes Nacionales de la provincia de Almeria.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á peticion de partes se hatasado y capitalizado la finca siguiente de la Nacion, aplicada á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda dividida en cuatro suertes situada en la vega de Rioja que perteneció al suprimido convento de religiosas de Sta. Clara de

esta Ciudad.

1. suerte situada en término de Rioja. Está capitalizada en 17,760 rs. 17 mrs. y tasada en 22, 165 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2.º suerte en Gador. Está capitalizada en 600 rs. 8 mrs. y tasada en 775 rs. que es la cantidad

enque se saca á subasta.

3.ª suerte en Benahadux. Está capitalizada en 2520 rs. y tesada en 3149 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

4.ª suerte en idem. Está capitalizada en 4860 rs. y tasada en 6064 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Estas cuatro suertes están arrendadas en union à Diego Hernandez en la cantida de 860 rs. anuales, cuyo arriendo finaliza en fin de Setiem-

bre de 1843.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaren la tasacion, y à fin de que sirviendoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el termino señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ò si se hallanan y obligan à satisfacer el importe de la tasacion ò de la capitalizacion, si esta eccediese à aquella; ò si renuncian por su parte à que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas à peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se

tendra la omision por negativa. Almeria 6 de Mayo de 1841.—Ramon Algarra Garcia.

Insertese en el Boletin oficial. — Geronimo Muñoz y Lopez

Debiendo establecerse de orden del Gobierno una nueva linea de Postas, desde Bailen a Granada y Málaga pasando por Jaen, Loja y el Colmenar; y otra de medias Postas desde Granada á Almeria pasando por Guadix para conducir las correspondencias de estas cuatro capitales y sus advacentes, se admitiran proposiciones para las contratas que deben celebrarse en esta Administracion principal de Correos el dia cinco del próximo Junio à las doce de su mañana, tanto para cada una de estas lineas en su totalidad, como por paradas separadas segun pueda acomodar mejor á los interesados, para cuyo efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones en la citada Administracion hasta dicho dia; advirtiéndose que en igualdad de precios serán preferidas las proposiciones que abracen mayor número de paradas. Granada 17 de Mayo de 1841.—El Visitador comisionado por el Gobierno, Casimiro Leonor.

Continua la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.

Juan Aguilar Gonzalez. Ignacio Rodriguez Belmonte. Juan Vicente Vizcaino. Juan Gonzalez Martinez. Autonio Lopez Lopez. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

En la oficina de este Boletin se halla de venta la BIBLIOTECA DE ESCRIBANOS, ó tratado general teórico-práctico para la completa instruccion de estos funcionarios. Obra escrita por D. Manuel Ortiz de Zúñi-ga, 2 tomos en 4.º en rústica 54 rs. vn.

OTRO.

Pedimento del Fiscal general D. Melchor de Macanáz sobre abusos de la Dataría; provision de Beneficios; pension, coadjutorías; dispensas matrimoniales, espólios i vacantes; sobre el Nuncio; derechos de los tribunales eclsiásticos; juicios posesorios y otros asuntos gravísimos, un cuaderno en 4.º de 56 folios rústica 5 rs. vn.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

escarmiento à los altos precios prefijados para las extraidas por exceso. Séptima: Lo prescrito en la precedente disposicion es igualmense aplicable à los recibos de cargo originales cuya admision su se tambieu resistida por los Habilitados de los cuerpos, sundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Y lo traslado à V. S. para los mismos sines. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1833. —Francisco Antonio Canseco. —Sr. Ordenador del Ejército de....

Lo que traslado à V S. en cumplimiento de lo que manda S. M., para que en su vista to comunique V. S. àquien corresponda, y haga se cumpla en todas sus partes lo prevenido en ambas Reales ordenes, acusandome el recibo

sin demora.

Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1840.—José J. de la Fuente.

Lo traslado á V. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Julio 13 de 1840. — Joaquin Rendon.

La Excina. Intendencia general militar en 13 del actual me dice:

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 10 del presente mes la orden de la Regencia provisional del Reino que dice asi.

Exemo Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: He dado cuenta i la Regencia provisional del Beino de una comunicacion de ese Ministerio fecha 21 de Abril nitimo, con la que se dirigio à este de mi cargo una instancia promovida por la Diputación provincial de Teruel, en solicitud de que atendidas las circunstancias particulares de los pueblosque comprende la expresada provincia, se mande à las oficinas de Administracion-militar del distrito respectivo que admitan à liquidacion los recibos de suministros hechos por aquellos, sea cualquiera la época en que se hubiesen prestado; y la Regencia provisional enterada, despues de haber oido al Intendente general militar, y conformandose con lo expuesto acerca de este ssunto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Setiembre, proximo pasado, ha tenido á bien resolver que los términos génerales en que está concebida la citada instancia de la Diputacion de Teruel, no bastan para que se prescinda del cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyas disposiciones justas y equitativas deben observarse en beneficio de los intereses nacionales, y solo podria dispensarse alguna gracia à los pueblos de que se trata, dignos siempre, como todos, de la consideracion compatible con la reducida situacion del Erario, cuando al mismo tiempo que acreditaran el suministro hecho, justificasen tambien, que para recoger y presentar los recibos, habrán practicado todas las diligencias necesarias en el curso de los tres meses señalados en la expresada Real órden, y que sin omitir gestion alguna les habia sido fisicamente-imposible el verificarlo; extremos que no se hallan aclarados de este modo en la referida instancia á favor de los pueblos de la provincia de Teruel, los cuales hallandose ocupados por las tropas del Ejercito en casi toda su extension desde Octubre del año de 1839, parece que debian haber tenido el amparo suficiente para presentar á liquidación en tiempo oportuno los suministros de que se trata. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

Y comprendiendo la anterior superior resolucion otros espedientes de igual naturaleza,
promovidos por las Juntas auxiliares de Gobierno de las provincias de Lugo, Zaragoza,
Castellon de la Plana y Ciudad-Real, sobre
que ha dispuesto la Regencia provisional del
Reino se este à lo mandado en la preinserta
determinacion, lo traslado à V.S. para su conocimiento y demas fines que correspondan,
incluyendole ejemplares para su circulacion. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1841.—José Josquin de
la Fuente.

Y yo à V. con igual objeto. Dios guarde à V. muchos años. Granada 19 de Enero de 1841. — Joaquin Rendon.

Número 191.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me ha remitido con fecha 1.º del corriente la nota que acontinuacion se copia:

Nota de las fincas cuya adquisicion ha sido solicitada en esta provincia en todo el mes

de Abril anterior.

Un cortijo en tèrmino de la Villa de Adra llamado del Travolar con viña adjudicado á la Hacienda nacional por débito que contrajo á la Haciendo nacional D. Andres Marquez, vecino de Murtas.

La huerta contigüa al suprimido convento

Y se avisa al público para su conocimiento. Almeria 1.º de Mayo de 1841.—Vicente Alvirtur.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Almeria 12 de Mayo de 1841.— Geronimo Muñoz y Lopez.

Numero 192.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me ha dirigido el edicto que sigue.

D. Vicente Alvistur, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto à Tesifon Perez. D. Francisco Lupion, J. Villalobos, F. Casano, los tres primeros vecinos, y el último residente accidentalmente en los pueblos del partido de Berja, à Francisco Luque, y el conocido por el Clusiche de Dalias; para que dentro de nue